Año de 1864. Núm. 86.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Viernes 15 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ELECCIONES.

Circular núm. 31.

Sin embargo de lo que previene la advertencia 5.ª de mi circular de 1.º de Junio último, inserta en el Boletin oficial núm. 67 del mismo dia, los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion han faltado á su cumplimiento, dejando de remitir los partes del nombramiento de asociados para la rectificacion de las listas. En su consecuencia, y no pudiendo mirarse este servicio con la indiferencia que lo hacen dichas autoridades locales, les hago entender que si en el término de tercero dia improrogables no recibo los citados partes, me veré obligado á adoptar medidas de rigor contra los morosos.

Llamo al propio tiempo la atencion de los Alcaldes acerca de las prevenciones 6.ª y 7.ª de la mencionada circular de 1.º de Junio, y les encargo tambien para precaver todo descuido que además de la exactitud y puntualidad en las operaciones de que tratan, den parte dentro del término señalado de quedar fijadas al público las listas rectificadas.

Segovia 13 de Julio de 1864. =José de Lafuente Alcántara.

Aldeasoña.
Arroyo de Cuellar.
Calabazas.
Cozuelos.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentes de Cuellar.
Fuentesauco.
Lastras de Cuellar.
Lovingos.
Mata de Cuellar.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Samboal.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallelado.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Monte.
Cascajares.
Languilla.
Linares.
Muyo.
Santibañez de Aillon.
Sequera de Fresno.
Villacorta.
Bernuy de Coca.
Coca.
Codorniz.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Miguelañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Nieva.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
Santiuste de San Juan Bautista.
Villeguillo.
Adrada de Piron.
Basardilla.
Brieva.
Collado-hermoso.
Cuesta.
Escalona.
Escobar.
Espirdo.
Fuentemilanos.
Huertos.
La Losa.
Lastrilla.
Losana.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ontoria.
Otero de Herreros.
Pelayos.
Roda.
Salceda.
Sotosalvos.
Valdevacas.
Yanguas.
Zamarramala.
Aldeonsancho.
Arevalillo.
Duraton.
Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Grajera.
Matilla.
Orejana.
Perorrubio.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Santo Tomé del Puerto.
Sepúlveda.
Torre Valde San Pedro.
Turrubuelo.
Valdesimonte.
Valleruela de Sepúlveda.
Villaseca.

SANIDAD.

Circular núm. 32.

A consecuencia de las repetidas quejas de los profesores facultativos, titulares de los pueblos de esta provincia me vi en el caso de dictar mi circular de 25 de Setiembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 116 del año próximo pasado, en la cual encargaba á los Alcaldes, que pagaran puntualmente las dotaciones á los médicos y cirujanos de sus distritos, con arreglo á lo que resultase de los respectivos contratos, conminándoles en que espediria contra ellos comisionados de apremio, si daban lugar á nuevas quejas de aquellos interesados. Esperaba que estos no hubiesen vuelto á dirigirme reclamaciones en aquel sentido; pero mis esperanzas se han visto defraudadas, porque han sido muchas las que se han producido en queja contra los Alcaldes por su morosidad en pagarles las dotaciones que les están asignadas. Esta falta de cumplimiento por parte de dichas autoridades locales es tanto mas punible, cuanto que recae sobre un servicio de los mas preferentes é importantes

y en el cual la mas pequeña omision puede irrogar perjuicios considerables.

En su consecuencia, y con el objeto de que cesen semejantes abusos, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remuevan cuantos obstáculos puedan presentárselos para impedir el que los médicos y cirujanos titulares de sus respectivos círculos ó pueblos perciban sus dotaciones con la debida regularidad; en la inteligencia de que seré inexorable con los que no lo cumplan puntualmente y les exigiré la mas estricta responsabilidad, ya espidiendo contra los infractores de esta órden comisionados de apremio, ya imponiéndoles las multas á que por su desobediencia lleguen á hacerse acreedores. Segovia 12 de Julio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Circular núm. 33.

Constando en este Gobierno de provincia que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se hallan en descubierto de lo que deben satisfacer para socorro de presos pobres del partido, he acordado si en el término de ocho dias, á contar desde el en que se publique esta órden en el Boletin oficial, no pagan sus respectivas cuotas, autorizar al Alcalde de Sepúlveda para que espida contra ellos comisionados de apremio que permanecerán en las respectivas localidades á sus espensas hasta que hagan efectivas las cantidades que les han correspondido, y se indican tambien á continuacion. Segovia 9 de Julio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Partido judicial de Sepúlveda.—Año económico de 1863 á 1864.

NOTA *de los pueblos del mismo que se hallan en descubierto, de lo que les fué repartido para atender á los gastos de la cárcel de este partido, para dicho año económico.*

PUEBLOS EN DESCUBIERTO.	Cantidades que adeudan. Rs.	cénts.
Aldealcorbo y Consuegra del segundo semestre........	93	75
Aldeonte y agregados de id.	86	25
Aldeonsancho de todo el año.	152	50
Arcones y agregados del segundo semestre..........	235	»
Arevalillo de id...........	65	»
Barbolla y agregados de id...	143	75
Boceguillas de id..........	126	25
Bercimuel de id...........	68	75
Cabezuela de id............	183	75
Cantalejo de id............	430	»
Casla de id..............	126	25
Castillejo y Soto de id......	167	75
Castrillo de Sepúlveda de todo el año..............	132	50
Cerezo de Abajo del segundo semestre.............	127	50
Cerezo de Arriba de id.....	150	»
Duraton de todo el año.....	135	»
Duruelo y Cortos del segundo semestre..............	77	50
Encinas de id............	90	»
Fuenterrebollo de id.......	259	»
Inojosas y agregados de id..	87	50
Matabuena y agregados de id.	175	»
Navafria de id............	186	25
Navalilla de id............	110	»
Navares de Ayuso de id......	90	»
Navares de Enmedio de id..	210	»
Pedraza y agregados de todo el año.............	570	»
Perorrubio y agregados del segundo semestre.......	108	75
Prádena y Pradenilla de id..	327	50
Puebla de Pedraza y Frades de id................	76	25
San Pedro de Gaillos de id..	143	75
Santa Marta y Cabrerizos de idem	71	25
Santo Tomé del Puerto de id.	226	25
Sebúlcor y agregados de id.	107	50
Sotillo y agregados de id...	45	»
Turrubuelo y Aldeanovilla de idem	68	75
Urueñas de id............	221	25
Valle de Tabladillo de todo el año	387	50
Valleruela de Sepúlveda de resto de id..........	255	»
Valdesimonte del segundo semestre..............	67	75
Villaseca de id............	115	»
Villar de Sobrepeña de todo el año...............	245	»
Total.......	6745	75

VIGILANCIA.

Debiendo procederse por órden superior á verificar nueva subasta para la renovacion de los uniformes del cuerpo de vigilancia de esta capital, con arreglo á disposiciones vigentes, he acordado se publique á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse aquella, con el fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la licitacion. Segovia y Julio 14 de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

PLIEGO *de condiciones bajo las cuales se subastan ocho uniformes para los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta capital.*

1.ª El remate se celebrará el 24 del actual, de doce á una de su mañana, en la Secretaría de este Gobierno de provincia y ante el correspondiente Escribano.

2.ª No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta reales á que asciende el total importe de los ocho uniformes, á razon de setecientos treinta reales cada uno, segun el presupuesto formado al efecto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujecion al modelo que acompaña, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos se acompañará documento que acredite la entrega en la caja de depósitos de trescientos reales que servirán de garantía hasta que sean recibidos los uniformes, no pudiendo retirarse ningun pliego despues de entregado bajo pretesto alguno.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á la apertura, por el mismo órden de numeracion, tomándose nota y publicándose para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª La persona á quien se adjudique el remate quedará obligada á entregar los referidos uniformes en el término de un mes, contado desde el dia que se le notifique la aprobacion.

8.ª Los referidos uniformes serán reconocidos y recibidos por persona competente, no admitiéndose los que no se hayan construido con arreglo á los modelos que se tendrán presentes y paños iguales á las muestras que se hayan aprobado.

9.ª Cada uniforme constará de las prendas que se citan en el presupuesto formado y que se tendrá de manifiesto.

10. El importe en que se adjudique el remate será abonado al contratista tan pronto como por la Ordenacion general de pagos se espida el correspondiente libramiento.

Segovia 14 de Julio de 1864. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....... se obliga á construir de su cuenta ocho uniformes completos para los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta capital, con sujecion á los modelos, presupuesto y pliego de condiciones que existen en la Secretaría del Gobierno de provincia y de los cuales me he enterado, por la cantidad de...... rs. cada uniforme.

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Víctor Lopez de María, caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. que Dios guarde, etc.

Por el presente se cita por segun-

do edicto á las personas que en concepto de mas próximos parientes se crean con derecho á los bienes vacantes por óbito abintestato de Doña Isabel San Miguel, natural y vecina de esta capital (cuyo total inventario asciende á 5200 y pico de reales) para que dentro del término de veinte dias acudan con sus reclamaciones á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, que se les administrará justicia; teniendo entendido se hallan ya presentados en concepto de sobrinos legitimos de dicha finada, D. Alvaro, D. Anselmo y doña Gertrudis García San Miguel, vecinos los primeros de la villa de Briones y la última residente en esta capital. Dado en la ciudad de Segovia y Junio 27 de 1864.=Víctor Lopez de María.=Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José Rodriguez García, Escribano público por S. M. del número y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Doy fé: que en los autos promovidos por Antonio Ramirez, vecino del lugar de Saldaña, y por sus hijas políticas, Petra, Eulogia, Matea y Alejandra Martin, sobre que se les declare pobres para litigar contra Gaspar Bermejo, Alejo Arranz, Aniceto Muñoz, Antonio Gonzalez y Dionisio Arranz, vecinos de Becerril, en reclamacion de perjuicios irrogados en las cuentas y particiones de los bienes que dejó Pablo Martin, padre de las indicadas Petra y hermanas, sustanciados por todos sus trámites se ha dictado sentencia, cuyo tenor y el de su pronunciamiento y publicacion es el siguiente:

Sentencia. En Riaza á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos, y

Resultando que por escrito de diez y seis de Marzo del corriente año se solicitó por Antonio Ramirez, vecino del lugar de Saldaña, y por sus hijas políticas Petra, Eulogia, Matea y Alejandra Martin, representados todos por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, se les admitiese informacion para acreditar su cualidad de pobreza, á fin de litigar contra Gaspar Bermejo, Alejo Arranz, Aniceto Muñoz, Antonio Gonzalez y Dionisio Arranz, vecinos de Becerril, sobre reclamacion de perjuicios irrogados en las cuentas y particiones de los bienes quedados á la defuncion de Pablo Martin, padre de las indicadas Petra, Eulogia, Matea y Alejandra:

Resultando que conferido traslado á dichos Gaspar Bermejo y consortes dejaron trascurrir los términos legales sin evacuarle, siguiéndose á instancia del Antonio Ramirez y sus hijas políticas los autos en rebeldía de aquellos, si bien escluyendo á los demandados Dionisio Arranz y Antonio Gonzalez;

Resultando que por el ministerio fiscal no se ha hecho oposicion á las pretensiones del Ramirez y consortes:

Considerando que abierto el período de prueba y practicada la conducente por parte de dicho Antonio Ramirez y sus hijas políticas aparece legalmente demostrado que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, y que solo viven del jornal eventual que ganan en su oficio de pastor y de criadas de servicio.

Considerando, por tanto, que los dichos interesados se hallan comprendidos en el caso primero del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Antonio Ramirez y sus hijas políticas Petra, Eulogia, Matea y Alejandra Martin, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, y á gozar de todos los demás beneficios que la ley les concede. Pues por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley de enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.=Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos Damian de las Heras y Anselmo Alonso, de esta vecindad. Riaza Junio 27 de 1864.=José Rodriguez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original obrante en los citados autos á que me remito, en cuya fé, cumpliendo con lo ordenado á fin de que pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, espido el presente que signo y firmo en Riaza á 30 de Junio de 1864. =José Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin, uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en los autos de informacion de pobreza sustanciados en este Juzgado á instancia de Maria Sanz, mujer de Ildefonso del Cura, vecino de Aillon, representada por el Procurador D. José Icabalceta para litigar con dicho su marido y Nicolás Marina, vecino de Alquité, se halla la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En Riaza á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por María Sanz y en su nombre el Procurador don José Icabalceta en solicitud de que se la declara pobre, y

Resultando que presentado escrito en doce de Enero del corriente año por parte de la espresada María Sanz solicitando se la admitiese informacion para justificar su cualidad de pobre á fin de entablar tercería de mejor derecho á los bienes que le fueron embargados á su marido Ildefonso del Cura, en espediente ejecutivo incoado á instancia de Nicolás Marina;

Resultando que conferidos los oportunos traslados tanto al ejecutante como ejecutado por ninguno se ha evacuado, siguiendo los autos su curso en rebeldia sin que por el ministerio fiscal ni administrador subalterno de Rentas estancadas se haya hecho oposicion á las pretensiones de la María Sanz:

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la conducente por dicha María Sanz, de aquella se desprende suficiente y legalmente que no se la conocen bienes ni rentas de ningun género y que solo se ocupa en las labores propias de su sexo.

Considerando, por tanto, que la interesada está comprendida en el caso segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á María Sanz con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de todos los demás beneficios que la ley la concede.

Pues asi definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, sin hacer especial condenacion de costas, insertándose esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley de enjuiciamiento civil.=Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Señor Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública á mi presencia en Riaza á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que doy fé=Ante mí Miguel Arranz.

Concuerda á la letra con su original en el espresado espediente que obra en mi Escribanía á que me remito. Y en fé de ello, libro, signo y firmo el presente bajo este pliego del sello de pobres en Riaza á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bruno Barral y D. Francisco Diez Isla, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á efecto de hacerles saber la acusacion fiscal dada en la causa que se sigue contra ellos y otros por corta fraudulenta y sustraccion de pinos del de la comunidad de Coca, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Rafael María Ruiz Castaño.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil, de libre provision, por haber sido separado el que la desempeñaba; y habiéndose incoado espediente para proveerla, he acordado anunciarla por medio de los edictos de costumbre y del Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que se contemplen con las ciscunstancias necesarias para optar á su desempeño, acudan á este Juzgado detro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este edicto en el Boletin.

Dado en Santa María de Nieva á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Rafael María Ruiz Castaño.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

En el incidente de pobreza promovido por Nicolás Gaitero, vecino de Nieva, para litigar con José Martin que lo es de Gemenuño, ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Señor D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Pedro Rey en nombre de Nicolás Gaitero, vecino de Nieva, para litigar con José Martin, vecino de Gemenuño, á quien han representado los estrados de este Juzgado por su rebeldía, y en cuyo incidente tambien ha sido parte el Promotor Fiscal, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que Nicolás Gaitero, vecino de Nieva, solo cuenta para su

subsistencia con una pequeña propiedad por la que paga de contribucion anual treinta y nueve reales y cuarenta y seis céntimos é implora la caridad pública:

Considerando que en tal virtud debe ser estimado pobre en el sentido legal, segun el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil: fallo: que debo declarar como declaro pobre para litigar, á Nicolás Gaitero, y al tenor y á los efectos del título quinto de la referida ley, ordenando se haga saber esta sentencia en la forma establecida en el artículo mil ciento noventa de la misma, atendida la rebeldía de José Martin. Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.=Rafael María Ruiz Castaño.=Ante mí, Ramon de Gila.

Lo relacionado consta mas estensamente del incidente de su razon, y lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y porque conste y se inserte en el Boletin oficial de esta provincia espido el presente. Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Rafael María Ruiz Castaño.=Por su mandado, Ramon de Gila.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en el dia cinco del corriente se fugó del presidio del Canal de Isabel II el cabo segundo de la cuarta brigada Alfonso Perez García, natural de Totana, provincia de Murcia, avecindado en Linares, hijo de Juan y de Josefa, edad treinta años, de estado soltero, oficio jornalero, su estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color trigueño.

Por tanto encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á practicar las mas vivas y eficaces deligencias, con el objeto de ver de conseguir la captura de dicho sugeto, y en el caso de ser habido le remitirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Tribunal, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Felipe Antonio de Arruche.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 13 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán ante el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Chañe, Presidente de la comunidad de San Benito de Gallegos, el aprovechamiento de las resinas, á *vida* de 10.000 pinos en los montes de la citada comunidad, bajo el tipo de 4.000 reales anuales, por diez años.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del espresado pueblo de Chañe.

Segovia 6 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon de Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 15 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán ante el señor Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de la cindad de Segovia, los productos de los pinares de sus propios y sitio de la Majada de Pericon, que se hallan marcas en pié, á saber:

Número de pinos.	Clases.	Rs. vn.
32	Del grueso de media vara en..........	1.920
35	Idem de pié y cuarto.	1.750
129	Id. de tercia.........	5.160
4	Id. de sesma..........	120
100	Id. de vigueta........	2.500
129	Id. maderos de á 6..	2.451
214	Id. de id. de á 8.....	2.996
222	Id. de id. de á 10 ...	1.776
135	Id. de cábrios........	540
1.000	*Totales*.........	19.213

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del dicho ilustre Ayuntamiento de esta capital.

Segovia 9 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Baratura: 100 cartas, 100 sobres, un frasquito de tinta, una caja de obleas, otra de polvos de salvadera, de color, una barra de lacre, dos lapiceros, un porta-plumas, una docena plumas de acero y dos plumas de ave, todo muy bien arreglado en una bonita caja de carton, se da en 12 reales. Los mismos objetos y el papel de canto dorado 13 rs.

Se vende en la imprenta de Ondero, calle Real, 42.

Quien quisiere comprar 500 cabezas de ganado lanar de todas clases, de la propiedad y á bien partir de la ganadería de Juan de Antonio Virseda, vecino del Guijar de Valdevacas, puede avistarse con el referido dueño, y lo mismo el que las quiera tomar en renta ó á renuevo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Fanega.	Granos. Cebada. Fanega.	Granos. Centeno Fanega.	Granos. Maiz. Fanega.	Granos. Garbanzos. Arroba.	Granos. Arroz. Arroba.	Caldos. Aceite. Arroba.	Caldos. Vino. Arroba.	Caldos. Aguardiente. Arroba.	Carnes. Carnero Libra.	Carnes. Vaca. Libra.	Carnes. Tocino. Libra.	Paja. De trigo. Arroba.	Paja. De cebada. Arroba.
Cuellar.......	35,75	26,50	25	»	19,50	30	70	20	50	1,88	1,88	3,06	1,12	1,12
Santa María de Nieva.	40	28	30	»	22,50	30	74	22	60	»	1,88	3	»	2
Riaza........	35	22	22	»	20	28	67	9,14	60	1,88	»	»	»	0,84
Sepúlveda.....	36	23	27	»	20	29	66	13,75	65	»	1,77	2,42	0,85	1
Segovia........	41,50	26	»	»	24,06	33,50	64,66	33	65	2,36	2,59	3,59	0,97	»
Precio medio en toda la provincia....	37,65	25,10	26	»	21,21	30,10	68,33	19,57	60	2,04	2,03	3,01	0,97	1,24

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro.	Granos. Cebada. Hectólitro	Granos. Centeno Hectólitro.	Granos. Maiz. Hectólitro.	Granos. Garbanzos. Kilógramo.	Granos. Arroz. kilógramo.	Caldos. Aceite. Litro.	Caldos. Vino. Litro.	Caldos. Aguardiente. Litro.	Carnes. Carnero kilógramo.	Carnes. Vaca. Kilógramo.	Carnes. Tocino. Kilógramo.	Paja. De trigo. Kilógramo.	Paja. De cebada. Kilógramo.
Cuellar.......	64,41	47,74	45,04	»	1,69	2,60	5,57	1,23	3,09	4,08	4,08	6,65	0,09	0,09
Santa María de Nieva.	72,07	50,45	54,05	»	1,95	2,60	5,89	1,36	3,71	»	4,08	6,52	»	0,17
Riaza........	63,06	39,63	39,63	»	1,73	2,43	5,33	0,56	3,71	4,08	»	»	»	0,07
Sepúlveda.....	64,86	41,44	48,64	»	1,73	2,52	5,25	0,85	4,02	»	3,84	5,26	0,07	0,08
Segovia........	74,77	46,84	»	»	2,09	2,91	5,14	2,04	4,02	5,13	5,63	7,80	0,08	»
Precio medio en toda la provincia....	67,85	45,22	46,84	»	1,84	2,61	5,44	1,21	3,71	4,43	4,41	6,54	0,08	0,10

Segovia 30 de Junio de 1864.—José de Lafuente Alcántara.